

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 467-2014-OEFA/DFSAI**

EXPEDIENTE N° : 174024
ADMINISTRADO : SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE VII/VI
UBICACIÓN : PROVINCIA DE TALARA
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 387-2014-OEFA/DFSAI del 9 de junio de 2014.*

Lima, 22 de julio de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de junio de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución Directoral N° 387-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que se resolvió sancionar a Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú (en adelante, **Sapet**) con una multa de 27,96 UIT (veintisiete con 96/100 Unidades Impositivas Tributarias) por haber realizado la construcción y operación de facilidades de producción sin contar con el estudio ambiental correspondiente, y por no haber ubicado los tanques y/o tinas de almacenamiento localizados en la plataforma de los pozos nuevos dentro de áreas estancas ni sobre geomembranas.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Sapet** el 9 de junio de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 454-2014, que obra a folio N° 161 del Expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución Directoral N° 387-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

5. El numeral 24.4 del artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Sapet** el 9 de junio de 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba⁴.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 387-2014-OEFA/DFSAL.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

⁴ En el presente caso, mediante escrito presentado el 27 de junio de 2014, Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú informó a esta Dirección el pago de la multa con el descuento del 25% de la misma, y desistió del derecho de impugnar administrativa y/o judicialmente lo resuelto en la Resolución Directoral N° 387-2014-OEFA/DFSAL; sin perjuicio de lo anterior, el pago de multa no varía el deber de la Administración de declarar el consentimiento de su resolución final.